

Resolución 287/2026 de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo por la que se convoca subvenciones a Entidades Locales para la ampliación y mejora de infraestructuras eléctricas, puntos de recarga y el desarrollo de proyectos de energías renovables de autoconsumo.

Vistos:

1.- El informe propuesta de la Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización de 4 de junio de 2026.

2.- El informe de la Intervención Delegada de 5 de junio de 2026.

3.- La Resolución 74/2026, de 17 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Actuaciones 2026 de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo.

Fundamentos de derecho:

Primero. La Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Tercero. El Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarto. La Orden EIE/18/2026, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para la ampliación y mejora de infraestructuras eléctricas, puntos de recarga y el desarrollo de proyectos de energías renovables de autoconsumo.

Por todo lo anterior, esta Consejería, en uso de las atribuciones que le confiere el citado Decreto 15/2025, de 11 de marzo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa propuesta de la Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización

RESUELVE

Primero. Aprobar el gasto de la convocatoria por importe total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 euros), que se imputará a la partida presupuestaria 19.03.01. 4715 761.00 de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2026: 250.000 euros.

Anualidad 2027: 250.000 euros.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 1 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2025/000334	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2026/0585535
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

Segundo. Convocar las ayudas reguladas en la Orden EIE/18/2026, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para la ampliación y mejora de infraestructuras eléctricas, puntos de recarga y el desarrollo de proyectos de energías renovables de autoconsumo.

Tercero. La convocatoria se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

1º. Beneficiarios y requisitos para obtener tal condición.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades locales que realicen las actuaciones definidas en el artículo 2 de las bases reguladoras, siempre que su población no supere los 20.000 habitantes.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras.

2º. Actuaciones subvencionables: requisitos y costes elegibles.

a) Requisitos. Los señalados en el artículo 2 de la Orden EIE/18/2026 de 28 de abril, de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo.

b) Actuaciones subvencionables. Los beneficiarios deberán realizar alguna de las siguientes actuaciones subvencionables:

Actuación 1: Inversión en nuevas instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes renovables para uso térmico y generación de electricidad.

Las nuevas instalaciones deberán dar servicio de autoconsumo a edificios o instalaciones propiedad de la entidad local solicitante.

Se consideran actuaciones subvencionables todas aquellas actuaciones encaminadas a la implantación de nuevas instalaciones renovables y sustitución de sistemas de producción existentes con energía fósil por sistemas que empleen energías renovables.

Únicamente serán subvencionables las instalaciones de generación de energía eléctrica que según la normativa vigente se destinen al autoconsumo, pudiendo disponer de sistemas de almacenamiento, así como las instalaciones de autoconsumo aisladas de la red.

Para actuaciones referidas a instalaciones que empleen bombas de calor, solo se considerarán subvencionables aquellas consideradas como energía renovable según la Decisión de la Comisión Europea, de 1 de marzo de 2013, por la que se establecen las directrices para el cálculo por los Estados miembros de la energía renovable procedente de las bombas de calor de diferentes tecnologías. Las instalaciones de geotermia y energía ambiente (aerotermia e hidrotermia) mediante bomba de calor deberán tener un rendimiento medio estacional (SPF) superior a 2,5 para las aplicaciones de calor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 2 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2025/000334	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2026/0585535
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

En el caso de las aplicaciones para únicamente producción de frío en climatización de edificios, el SPF mínimo será el que se establezca en la normativa vigente de carácter nacional o europea.

Se considerará energía procedente de fuentes renovables aquella energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, solar (solar térmica y solar fotovoltaica), geotérmica, aerotermia, hidráulica, energía procedente de biomasa, y biogás, tal y como se definen en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

En el caso de biogás, serán actuaciones subvencionables inversiones realizadas tanto para la generación como para el uso del biogás generado.

En instalaciones eléctricas de autoconsumo eléctrico se limita la capacidad máxima subvencionable de 1.000 kW pico por entidad local.

Se considera subvencionable la incorporación de almacenamiento eléctrico a una instalación de autoconsumo existente.

Actuación 2: Inversiones en mejora de la infraestructura eléctrica de suministro a instalaciones de transición energética.

La medida contempla la ejecución de obras de reforma, modificación, adecuación de instalaciones eléctricas que den suministro a instalaciones actuales o futuras de eficiencia energética. Deberá justificarse que la instalación eléctrica objeto de reforma suministra a alguna de las siguientes instalaciones:

- Puntos de recarga.
- Instalaciones con la tipología descrita en la actuación 1 de estas bases reguladoras.
- Instalaciones receptoras que vayan a reformarse o hayan sido objeto de reforma y conlleven un mínimo del 20 % ahorro de energía. Se admitirán reformas realizadas en los últimos tres años desde la publicación de la convocatoria.

Las instalaciones eléctrica objeto de actuación, podrán ser en baja o alta tensión, de titularidad de entidades locales de La Rioja, siendo la finalidad de la adaptación de las instalaciones afectadas a lo establecido en la normativa aplicable en cada caso:

a) Para instalaciones de baja tensión: Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

b) Para instalaciones de alta tensión: Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y/o Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 3 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2025/000334	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2026/0585535
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

c) Resto de normativa de desarrollo, para la obtención del preceptivo certificado e inscripción de instalación eléctrica de baja o alta tensión en el registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la mejora del funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Las ayudas irán dirigidas a financiar las correspondientes actuaciones en instalaciones que presten servicio a equipamientos de titularidad pública municipal, o bien, a infraestructuras de servicios públicos de titularidad municipal.

No se contempla como subvencionables:

a) Los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, que son necesarios para incorporar las nuevas instalaciones.

b) Aquellos proyectos consistentes en la realización de la infraestructura eléctrica necesaria para acometer los derechos de enganche y extensión de la compañía distribuidora, o de otras instalaciones, tales como centros de transformación, de seccionamiento, líneas de alta y baja tensión, etc., que no sean de propiedad municipal.

En lo referente a instalaciones de alumbrado exterior, se consideran conceptos subvencionables: los cuadros eléctricos de baja tensión y sus elementos de regulación centralizados.

Se excluyen como gastos subvencionables: las obras y los materiales para la sustitución o instalación de los puntos de luz (lámparas, báculos, farolas, luminarias y cualquier elemento asociados a los mismos) así como las líneas eléctricas de alimentación desde los cuadros centralizados hasta los puntos de luz.

Actuación 3: Inversiones en instalación de puntos recarga de vehículos eléctricos.

Serán actuaciones subvencionables la instalación de puntos de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado del ayuntamiento.

Se subvencionará la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en espacios públicos en suelo urbano de La Rioja.

Los sistemas de recarga deberán cumplir con la Instrucción Técnica Complementaria "ITC-BT-52 Instalaciones con fines especiales. Infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos" aprobada por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, así como los estándares de seguridad que le sean aplicables.

Características técnicas y definiciones:

Punto de recarga: conjunto de elementos necesarios para efectuar la conexión simultánea de uno o más vehículos eléctricos a la instalación eléctrica fija necesaria para su recarga, podrán ser de los siguientes tipos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 4 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2025/000334	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2026/0585535
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

1º. Punto de recarga tipo pizona: punto de recarga anclados a suelo preparados para estar ubicados en vía pública, con protección antivandálica IK10, según REBT. En este caso, no se permitirán soluciones pensadas para parkings donde se anclan equipos de pared a soportes de suelo.

2º. Punto de recarga de pared: punto de recarga preparado para anclarlos a pared o a suelo mediante un soporte especial.

La potencia de los puntos de recarga permitirá al menos una recarga semi-rápida (en corriente alterna o continua) con una potencia mínima unitaria por toma de 22 kW.

Los sistemas de recarga, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

2º. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.

3º. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

4º. Declaración CE.

5º. Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2, según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada.

Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria.

Asimismo, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

- a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.
- b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
- c) Medida de la potencia y de la energía transferida.
- d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 5 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2025/000334	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2026/0585535
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

La actuación contemplará la señalización de plaza reservada a la recarga de vehículos eléctricos de acuerdo a lo siguiente:

a) Una señalización vertical compuesta por señal de prohibición estacionamiento, señal informativa cuadrada símbolo de coche eléctrico en color blanco sobre el fondo verde y panel complementario con el texto excepto vehículos eléctricos en recarga.

b) Una señalización horizontal compuesta por pintado completo de la plaza en verde, con símbolo de coche eléctrico en blanco.

No se considerará subvencionable la compra de puntos de recarga mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento financiero en el que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar la totalidad del gasto aprobado en la resolución de convocatoria.

Quinto. Importes mínimos y máximos de los gastos subvencionables.

Los importes mínimos y máximos de los gastos subvencionables en cada una de las actuaciones subvencionables vienen establecidos en los artículos 4 y 5 de la Orden EIE/18/2026, de 28 de abril, de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo.

Sexto. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención y/o la intensidad de ayuda aplicable para cada una de las actuaciones subvencionables será:

Actuación 1.

El porcentaje de subvención será el 85% del gasto subvencionable para entidades locales con población superior a 1.000 habitantes. Para las entidades locales con población igual o inferior a 1.000 habitantes el porcentaje se incrementará hasta alcanzar el 90% del gasto subvencionable.

Para el cálculo del número de habitantes por entidad local se tomará como referencia la estadística poblacional del Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de 2025.

El coste subvencionable no podrá superar el límite de coste subvencionable unitario máximo de cada tecnología, definido en el artículo 5 de las bases reguladoras.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 6 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2025/000334	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2026/0585535
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

Actuación 2.

El porcentaje de subvención será del 85% del gasto subvencionable para entidades locales con población superior a 1.000 habitantes. Para las entidades locales con población igual o inferior a 1.000 habitantes el porcentaje se incrementará hasta alcanzar el 90% del gasto subvencionable.

Para el cálculo del número de habitantes por entidad local se tomará como referencia la estadística poblacional del Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de 2025.

La cuantía máxima de subvención para esta actuación no excederá de 30.000 euros.

Actuación 3.

El porcentaje de subvención será del 85% del gasto subvencionable para entidades locales con población superior a 1.000 habitantes. Para las entidades locales con población igual o inferior a 1.000 habitantes el porcentaje se incrementará hasta alcanzar el 90% del gasto subvencionable.

Para el cálculo del número de habitantes por entidad local se tomará como referencia la estadística poblacional del Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de 2025.

El coste subvencionable no podrá superar el límite de coste subvencionable unitario máximo definido en el artículo 5.

En todo caso la cifra máxima de subvención por entidad local solicitante y por todos los conceptos subvencionables sumando todas las actuaciones solicitadas, no excederá de 40.000 euros por beneficiario. Este límite no se aplicará en el caso de no agotarse el crédito presupuestario, en tal caso el límite de ayuda máxima se elevará proporcionalmente hasta agotar el crédito disponible.

Séptimo. Periodo subvencionable.

El periodo subvencionable comprenderá las actuaciones y gastos considerados subvencionables en la presente convocatoria, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Noveno. Pago anticipado de las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de las bases reguladoras en los ejercicios 2026 y 2027 se

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 7 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2025/000334	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2026/0585535
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

permitirá el pago anticipado de la subvención, previa solicitud del interesado, según el siguiente detalle:

1. Un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Boletín Oficial de La Rioja.
2. Así mismo, podrá efectuarse un segundo anticipo una vez justificado gasto por los importes correspondientes al primero.
3. El anticipo tendrá la consideración de pago a justificar.

Décimo. Justificación.

Se establece como fecha límite de justificación del gasto:

- Para actuaciones finalizadas en el ejercicio 2026: 30 de septiembre de 2026.
- Para actuaciones finalizadas en 2027: 30 de septiembre de 2027.

Dentro de este límite deberá presentarse la documentación necesaria para justificar la ayuda, definida el artículo 12 de las bases reguladoras.

Décimo- primero. Otros datos de interés.

1.-Convocatoria. El texto íntegro de la Resolución de convocatoria estará disponible en la siguiente dirección <https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25830> de la página web del Gobierno de La Rioja.

2.-Solicitudes. Los solicitantes de las ayudas están obligados a presentar la solicitud a través de medios electrónicos, en el modelo que se encuentra disponible en la oficina electrónica de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja <https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25830> dentro del apartado oficina electrónica, área temática industria y energía. Procedimiento denominado: “Subvenciones Entidades Locales: ampliación y mejora de infraestructuras eléctricas, puntos de recarga y desarrollo de proyectos de energías renovables de autoconsumo”.

Firmado electrónicamente por la Consejera de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo, Belinda León Fernández.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra la misma se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, o, vía jurisdiccional, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, ambos plazos, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en concordancia con los

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 8 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2025/000334	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2026/0585535
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de Corporaciones Locales, contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse el requerimiento previo que allí se cita en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 9 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00874-2025/000334	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2026/0585535
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			